



CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE), LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP Y EL CENTRO DE MEDIACIÓN VIGÍA

CONVENIO N° UPSE-P-030-05-2023-C

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, en la interpuesta persona del Señor **Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.**, en su calidad de Rector, que para los efectos de este convenio será denominado como "UPSE", la **EMPRESA PÚBLICA DE BIENES, OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP**, representada por el Señor **Ab. Joe Espinoza Ayala, Mgtr.**, en su calidad de Gerente General, quien para los efectos será "SANTA ELENA EP", y el **CENTRO DE MEDIACIÓN VIGÍA**, representada por el Dr. Galo Robín Gallardo Ruano, Director General, de quien en adelante se le denominará como "VIGÍA", quienes libres y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, es una institución de educación superior, con personería jurídica, autónoma de derecho público creada mediante Ley N° 110 publicada en el Registro Oficial N° 366 del 22 de julio de 1998 y entre sus fines primordiales tiene la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación, difusión y desarrollo de la cultura nacional para el mejoramiento de la producción de bienes y servicios en pro de desarrollo sustentable de la región peninsular y del país, empeñada en la formación de profesionales utilizando una metodología de aprendizaje que requiere un componente práctico de los estudiantes en las distintas fases de su formación académica.
- 1.2 La UPSE es una Institución de Educación Superior que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior de Ecuador, y que está autorizada legalmente para otorgar grados académicos y emitir títulos profesionales en las carreras y programas aprobadas por las instituciones que rigen el sistema de Educación Superior.
- 1.3 La UNIVERSIDAD es una institución de Educación Superior, pública creada por Ley y con personería jurídica propia, autorizada por la LOES a obrar programas de vinculación con la sociedad (Art.126), debiendo realizar en este marco cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados en aplicación del Art. 127 de la Ley antes invocada.
- 1.4 En el art.315 de la constitución de la república del Ecuador, taxativamente indica "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)."
- 1.5 El Art.39 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que para las instituciones de educación superior realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deben de crear para efecto personas jurídicas distintas e independientes de las instituciones educativas { ... }
- 1.6 La UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, mediante sesión ordinaria celebrada el 15 de agosto del 2012, resolvió emitir la resolución del Honorable Consejo Superior Universitario de la UPSE y, con ello constituyó: la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP "SANTA ELENA EP"; como entidad de derecho público con personalidad jurídica de nacionalidad ecuatoriana y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica,



administrativa y de gestión, se sujeta al ordenamiento jurídico y legal de la República del Ecuador, en general y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

- 1.7 La **EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EP**, en su **Art.4** de resolución de creación **literal d) ... "** para el cumplimiento de su objeto, la oferta de sus servicios, la vinculación con la colectividad y propender el desarrollo institucional podrá celebrar toda clase de actos , convenios, acuerdos y contratos, con personas naturales o jurídicas , organismos instituciones nacionales o internacionales ; contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por el ordenamiento jurídico, y relacionadas con su objeto(...)
- 1.8 El **CENTRO DE MEDIACIÓN VIGÍA**, Registrado en el CNJ. Con el N.- 93 tiene como actividad única y primordial realizar acuerdos entre partes promoviendo la cultura de paz en nuestro territorio como método de solución de conflictos en donde lo establecido en actas y firmado bajo principios generales y específicos establecidos en la ley de arbitraje y mediación se obtiene un acuerdo con carácter de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada. Toma la decisión en su reunión de directorio N.- 78 de solicitar, siguiendo protocolos establecidos el Aval Académico de la UPSE para la realización de cursos de FORMACION DE MEDIADORES, mismo que es otorgado luego de un análisis sistematizado en favor de las dos instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN. -

Las partes que suscriben el Convenio específico, declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto de este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio es el de otorgar, por parte de la UPSE, el Aval a Nivel Nacional del CURSO DE FORMACIÓN DE MEDIADORES.

Dichos programas serán presentados por el Centro de Mediación Vigía a través de SANTA ELENA EP y evaluados por la UPSE, para el otorgamiento del AVAL, según rigor académico.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE EJECUCIÓN.-

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, en coordinación con las mismas, o en su defecto adoptar resoluciones interinstitucionales conjuntas para llevar efecto el presente convenio, incluso expresando la voluntad institucional mediante el intercambio de correspondencia, sin que la falta de suscripción de acuerdos específicos pueda ser obstáculo para ejecutar el presente convenio.

La ejecución de los programas de educación continua que serán avalados por la UPSE y dictados por el Centro De Mediación Vigía, estarán sujetos a un acuerdo mutuo de las instituciones involucradas en este convenio los cuales serán puesto a consideración para su aprobación según reglamento de avales Académicos de la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES. - CONJUNTAS



Para la realización del objeto señalado, las partes se comprometen:

- a) Facilitar y participar para la ejecución del presente instrumento, dotando por consiguiente de los recursos humanos, científicos y tecnológicos que fueran necesarios conforme a las disposiciones con las que cuenten cada una de las partes.
- b) Reconocer la contribución de cada institución de los programas a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.
- c) Difundir y promover el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- d) Proporcionar los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para el logro del objeto de este convenio.
- e) Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula serán denominados en los sucesivos instrumentos derivados; asimismo, las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.
- f) Firmar y sellar los certificados de competencia o aprobación de los eventos de capacitación, cursos auxiliares y técnicos que se realicen bajo este convenio según resolución de AVAL.
- g) Acatar los términos establecidos en el Convenio económico específico, para cada programa, en caso de no existir se acogerán al convenio (CEE) inicial.

DE LAS PARTES

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

- a) Otorgar el Aval académico mediante firma y sello de la Vicerrectora Académica de la Universidad, Gerente General de EP y Dirección de Educación Continua. Previo cumplimiento de las responsabilidades del Centro de Mediación Vigía.
- b) Supervisar y controlar la ejecución de los programas académicos aprobados, a través de su Dirección de Educación Continua.
- c) Brindar el soporte académico y tecnológico necesario para la gestión de los Programas Académicos aprobados.
- d) Evaluar y emitir resolución de aprobación de Aval Académico, a los programas de formación y educación continua presentados por del Centro de Mediación Vigía.

EMPRESA PÚBLICA DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS SANTA ELENA EP.

- e) Gestionar el Aval académico de los programas presentados por del Centro de Mediación Vigía en un plazo de 30 días después de presentada la solicitud por esta.
- f) CERTIFICAR el Aval académico mediante firma y sello del Presidente del Directorio de la Empresa Pública de la Universidad, Gerente General de EP y Dirección de Educación Continua. Previo cumplimiento de las responsabilidades del Centro de Mediación Vigía.
- g) Supervisar y controlar la ejecución de los programas académicos aprobados, que cumplan con los estándares de calidad académica, en coordinación con la dirección de educación continua de la UPSE.
- h) Emitir los informes económicos y de gestión, necesarios que evalúan el correcto desarrollo de los programas objeto del presente convenio de cooperación con el Centro de Mediación Vigía.
- i) Emitir la certificación de conformidad con el convenio específico económico al término de los programas y Facturación.



- j) Una vez presentada la documentación por del Centro de Mediación Vigía, para la firma de certificados según el programa, estos, serán firmados y devueltos en un plazo no mayor a 10 días para la correspondiente entrega a los participantes.
- k) Emitir certificaciones solicitadas y debidamente fundamentadas dentro de su ámbito de acción por del Centro de Mediación Vigía, para realizar trámites correspondientes al desarrollo de los programas.

CENTRO DE MEDIACIÓN VIGÍA

Para el proceso de registro y apertura de inscripción del becado se realizará bajo los siguientes procesos:

- a) Enviar ficha de inscripción a la UPSE.
- b) Recibir la Documentación correspondiente, y registrar al BECADO en libros y archivos de inscripción.
- c) Comunicarse con el participante y futuro mediador, dar seguimiento a la recepción de su inscripción, materiales y enlaces para la oportuna participación activa.
- d) Confirmar asistencia del 100% del participante en las clases diariamente.
- e) Enviar informe de asistencia, registro y participación del Becado a la UPSE para su control.
- f) Realizar el registro de inscripción y legalización de la certificación del BECADO.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Las partes acuerdan que los programas de formación académica previamente aprobados que se deriven de este convenio, serán instrumentados a través de convenio específicos.

Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, el presupuesto para cada actividad, instalaciones y equipos a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN.-

Las partes designarán a miembros de su personal en calidad de coordinadores, quienes se encargarán de la coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución del presente convenio.

Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación. de parte de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, el coordinador del convenio será el Gerente General, SANTA ELENA EP, mientras que, por el Centro de Mediación Vigía, el coordinador del convenio será el Director, Dr. Galo Gallardo.

Las partes podrán cambiar a sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: MONTOS Y FINANCIAMIENTO.-

Instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

El costo total de cada programa de formación, por estudiante será fijado y manejado exclusivamente por del Centro de Mediación Vigía de acuerdo a los requerimientos de cada curso, a la duración de este, a los requerimientos docentes, a los requerimientos de materiales e implementos de laboratorios necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción, terminado este plazo se considerará renovado automáticamente por igual periodo siempre y cuando se tratará dicha renovación entre las partes, por lo menos, noventa (90) días antes de su vencimiento.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio debe ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente convenio.

Una vez finalizadas las actividades del Convenio y evaluados los resultados del mismo, de convenir a las partes se procederá a su renovación por el tiempo que se estime conveniente.

Para el efecto, se contará con una comunicación escrita en tal sentido y se suscribirá a un nuevo convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Cualquiera de las PARTES podrá terminar el presente Convenio antes del plazo previsto, por las siguientes razones:

- a) No cumplir con alguna de las cláusulas contenidas en el presente convenio;
- b) Por acuerdo mutuo, con treinta (30) *días* de anticipación habiendo notificado por escrito a las otras partes.
- c) Debido a casos inesperados o de circunstancias ajenas a la voluntad, y por caso fortuito o fuerza mayor;
- d) Si se determina que es de mejor interés para cualquiera de las partes.
- e) Por vencimiento del plazo.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquier de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.-

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la



dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado por la que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra para la ejecución del presente convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo de dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-

La información que se proporcionen **LAS PARTES** como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente Convenio tripartito de cooperación, estas serán resueltas de manera amigable y en lo que no sea posible las partes se someterán al procedimiento alternativo de conciliación y arbitraje en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con mediador designado por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

- Nombramiento del representante Legal de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Nombramiento del representante Legal de la Empresa Pública de Bienes, Obras y Servicios Santa Elena EP.
- Nombramiento del representante Legal del Centro de Mediación Vigía.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO.-

Para efecto de notificaciones las partes indican su domicilio a continuación:

UPSE - SANTA ELENA EP.

Dirección: Avenida Principal La Libertad - Santa Elena
Teléfono: 0996951680
Email: gerenciaep@upse.edu.ec

CENTRO DE MEDIACIÓN VIGÍA

Dirección: Av. Diego de Almagro N30-13 y Mariano Aguilera Ed. Ms 3 piso
Teléfono: 098 462 5607
Email: centrodemediacionvigia@gmail.com



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, libre y voluntariamente las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas incorporadas en el presente Convenio, y se firma el presente Convenio Marco en cuatro (4) copias, quedando dos copias en poder de cada institución signataria.

Lugar: La Libertad.

Fecha: 02/06/2023

Lugar: La Libertad.

Fecha: 02/06/2023

Ing. Néstor Acosta Lozano, Mgtr
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA

Ab. Joe Espinoza Ayala, Mgtr
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
SANTA ELENA EP

Dr. Galo Robin Gallardo Ruano.
DIRECTOR GENERAL
CENTRO DE MEDIACIÓN VIGÍA